



sh Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

[Handwritten signature]

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Lima Oct. 26 de 1808

H. S. Aseña de V. E.

Don Pedro Comas Diputado del Gremio de Carpinteros y Fomeros de esta Capital alor p...
de V. E. con el mas debido respeto p... y digo
o me queer ello sibil y en mi ualor contra ore
Muños Maestro Quitaxero con Tienda Publica sita
en la Calle de Escribanos p. las injurias p.
y Personales q. me a inferido en odio de lo q.
para a esponer y narrando el echo digo que
el dia de hoy q. se cuentan veinte y quatro de
octubre y como aoras de las diez de la mañana
na y al salir V. E. de su R. Palacio p. la
S. Iglesia de la Catedral a solemnizar la
ultima e imponderable Fiesta de las q. se le
han echo ala sagrada imagen de Nuestra S.
del Rosario llegue ala citada Tienda de Tor
Muños y lo reconvine despues de la poli
tica solutacion q. con todos mis proximos
obserbo diciendole era llegado el caso de q. entu
fauere la cuota de nueve p. q. se le habi
con señalado p. el Sr. Intendente de Provi
informado conio es de costumbre p. todo el
gremio en saion de alcabala alo q. me
contestó sin embargo y demandante q. no que
ria pagarlos y q. me el particular venia al
Sr. Intendente alo q. le repuse lo p...
muy enorabuena pero de hoy a manana p.

[Handwritten scribbles and marks]

CA 002
L07 206
D02 411
F 6

Lima octubre
29 de 1804

Remítase a

Señor Alcalde

Don

Antonio Alva

vec del Villar

para que admita

entre justicia

al Suplicante

Don

618

de lo contrario perjudicaba a la
ciudad y a los demás gremiantes de
daba mal ejemplo a los demás
puedan lo que les corresponde pagar
y se estaba volviendo mayormente
con los repetidos oficios que el Sr.
Intendente me ha remitido. Digo a
ministra de la R. Aduana y
por el año p. concluyese y sin
esta advertencia en favor de su
Magistrad (q. D. S. G.) me insulto
ando q. era un saracullo, q. me
via tiempo a se ganar y diciendo y ha
endo como se suele decir me metio
manos, y me viere conseguido su intento
sino se lo impiden un sujeto amigo
q. se halla presente y como no logro
su intento esto a buscar arma o
de sus verramientas q. son bastante
mente ofensivas mas viendo yo q.
tu amigo no era bastante p. suge
tarlo llame al hijo del Sr. D. Juan
Mendoza p. q. pudiese certificar
el echo perjurado yo q. q. Tambien
fuere lo q. incontinenti para
si ami y dandole yo rason del ma
xito q. se habia dado al Maestro
Jose Munoz p. q. me hubiere ata
pellado sin aguardar otra cosa me
traviso en sus manos y me rompio el
brazo como se demuestra y volbio
hacer los mis ademanes y como no
se le presento otra cosa tomò un
norma de Sarmiento y al disparar
me la se acerto un religioso Caser
voto del orden de S. J. Domingo

y otras muchas personas quienes aun
se consideraban no ser bastantes p.
que se les quitara el dho. sacerdote me quera
matar y tomarme de la mano
un receptor de los del numero de esta
R. dha me quita de la villa del Maes
tro Muños a q. le conoço y se conoçe q.
me guarda pues no me quita en va
runtas lo insidiado de ~~mi vida~~
q. paso a poner en ~~plan~~ epe
cutar lo q. D. p. su misericordia
me libere p. medio del instrum.
qualer. fueron los q. llevo dho

Como soy un ciego tan ciego como
este solo p. mostrar mi fidelidad al
monarca me parese q. toca ser ay
tigado p. V.E. y de ningun modo p.
otro en atencion a q. todo es demandado
de no consentir yo en la usurpacion
de los R. dnos q. mira con tanto des
precio el Maestre Jose Muños como q.
si no hubiera sido p. la recomendacion
de ellos no tenia p. q. molestar al Maes
tro Muños de q. se lo justam. pende
mi vida como me la insidio y rati
ficaron sus acciones y demas q. llevo
referido las dhas se hallan muy vivas en
las superiores manos de V.E. y haci
nada se tardara en aplicarle la pe
na a Muños q. desde ahora se adado
a como ser de un vasallo infiel y q.
alos q. no lo son les quita el comer con
la novedad de ser Europeo y q. sabe
V.E. muy bien la base esta Ciudad



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VIII

En la Ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1804

El haberme voto el vestido propio de mi descendencia como tambien el Capoton q. al emperar este dia pite me lo e reparado como q. ya e suelto en mi de la Naonq me turbo Muñor es un otro delito q. no solo se compensa con el Castigo a q. se ha echo merecedor sino q. tambien me lo debe pagar como lo espero se sirba la Superior justificacion de V.E. mandarlo traer al mismo tpo q. haegararme la vida a q. esta pendiente el recurso y alivio de toda mi familia y una esposa a q. amo tierra y virtudes y demas prendas q. la hacen merecedora. Protestando por dar la informacion sumaria q. corresponde p. formalizar la Causa Criminal q. protesto seguir contra Muñor se puede servir la Superior Verignidad de V.E. haber p. admitida esta que recella y da en la parte q. baste librar mandam. de pricion y embargo contra la persona y bienes del Mño Jose Muñor a q. tomadada su confesion auisare en forma p. mi parte y la de el

3
falso resolbera. V.E. lo q. sea de sup
rior agrado y para ello
A y lo pido y sup. se sirva ^{mandar} pater como va expu
esta tur lo necesario & a

Otro de A y lo pido y sup. se sirva mandar
sin perjuicio de todo q. en el caso se
capture ala persona del dicho Torre
Muñoz p. evitar todo riesgo de fuga
q. no tendra embaraso de averlo pues
no tiene Vindicacion en esta Capital y
esta solo a retirarse como poco ha
lo hizo y es de Justicia ut supra

Pedro Carrasco

Por Vnido el sup. Dec. de Su Exa. Y en su conce-
cuencia; admitere, Vnido, Comereve; Y al otro Li,
como se pide, y fho entregues. Lima y Oct. 31. de 1808
Alvarez

Proveydo y firm. p. el S. D. Ant. Alvarez de Villan Alc. ordin.
de esta Ciudad y su jurisdiccion p. su cuagesta, en el dia de San Juan
Antenio

Juan de Villan
Escr. Pub.



Dos reales.

4

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

para el Sr. D. Fernando VIII
M. el Señor Don Fernando VIII

José Muñoz vecino de esta ciudad, y con tienda pública de *Ferretería* en la Calle de *S. P. Domingo*, conforme a dño, ante V. S. parezco y Digo: Que en la presente mañana se me a puesto de O. de V. S. en la casa del pub. de la ciudad; y no en contrando en mí, motivo para ello, sino es unas palabras que tube en la semana anterior con el M. C. Carpintero D. N. Carrasco a quien no conocía de veritas de haver este individuo ocurrido a dha. mi tienda y recombenidome por el dño. que justamente deben pagar los individuos de mi arte, pero como acaecian en el negocio dos puestos principales para mi defensa, le contesté con moderacion propia de mi Carácter que no podía combenirme a pagar lo que se debía con respecto a este dño, y que la tienda havia corrido a cargo de D. Ant. Pagés con quien debía entenderse; y el segundo q. se tenia comunicado el asunto al Sr. Intendente de Lima quien enterado de todo lo que acaecía me havia desengañado, que yo estaba libre de pagar la penion, y que se debía entender con el citado Pagés. Esta contestacion fue medida y justa por mi a Carrasco, no

fue bastante para que se prestase, y accediese a mi sol-
licitud, por que al tiempo me repuso que no tenia que
ver con nada de lo que expresaba, y que indispen-
sablem.^{te} en el subreiguiente dia le haria de visitarse
sea los dias, o de lo contrario ocurriria a mi tienda
con dos Soldados y me mandaria prender, baxando
estas palabras a presencia de un Religioso y de otro
individuo que casualmente se hallavan en la tie-
rra.

Este modo de producirse de Casuarco me fue desde
luego muy bochornoso por cuyo motivo me puse a
recombinar diciendole qual era la facultad que tenia para
desaxar aun a Merino honrado que no dava merito
ello y que ultimam.^{te} no lo conocia y que ignorava
si merecia la Comicion que se cantaba; Resultando de
esto que el citado Casuarco acalorado y valiendose de la
Comicion que hoy se tiene me pegase un empujón
y avese que en su contestacion lo hizo de la Leva y
le dije que se combuyese y no abiolentase a un hombre
honrado. Con este motivo y por acriminarme referi
ala vera del frente y a los individuos que se hallavan
en el oficio del Escriv.^{no} D.^o Justo Mendosa le dijo fu-
esen testigos del parage acaecido y se retiró.

Estamos en el caso q.^e la integridad de V. C.
se abra mandada como se viva informacion de los
testigos del echo para que en vista de ella
benga el juzgado en conocimiento de mi verdad y as-
te todas cosas Ordenar su justificacion sem-

ponga en libertad en atencion haver un Nro.
 con fianza publica y otros perjuicios que me re-
 sultan de la prision que sufro y para por career
 qualquiera motivo que haya en Orden ala se-
 quidad de mi persona. Debe figurar bajo de la fianza
 de Az. que estoy pronto a dar, protestando como des-
 de luego protesto seguir la Causa por todos sus tramita-
 tes hasta su conclusion para que quede esclari-
 da mi Verdad y que asi mismo se declare por V.S.
 que me corresponde pagar el dño. que hoy seme ex-
 sige por Casarico que en el caso de sta yo el obligado
 lo exhibire en el acto muy quiboso como fiel Barallo
 que soy de Nro Monarca (q. Dios que.) Por tanto

V. S. pido y suplico se sirva mandar que en el acto seme
 relase de la prision y que se proceda ala informa-
 cion de testigos que sea y Juro a Dios Nro. Señor
 una señal de Cruz. no proceder de malicia sino
 en justicia que con costas pido D.

Jose M. de
 [Signature]

Doncandose la Fianza de Az que se propone
 en este Escrito ponasele desde luego en libert.
 haciendosele saber comparezca en este juzg. el
 Juebe a las quatro si la tande con la parte con-
 traria cuya Fianza se entienda a continua-
 cion de este Auto. Lima Nov. 10 de 1808

Alvarez [Signature]

Provienda




Dos reales.




SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.


Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Fin la Mesa de 1808 y 1809
y sum. p. el S. D. Don Moisés de Silva Al...
ordin. y esta Ciu. y en jurisdiccion p. sum. en el
su su tra =
Armenia

Julian de Urbilla
noy 16
Esc. Sub. 

En la Ciu. de los Reyes del Seno en Laimenas se Not
de mil ochocientos ocho: Armenia el Esc. y terrenos pa
cio d. Juan Doaboo mitas Sarrac con tienda Sub. en
calle del Dominico a q. doy fe cononco y dixo: que po
quanto habiendo le suplicado d. Jose Muñoz p. sero
en la Cansel Publica de la Ciu. el Seno muy p. exp
dicial la p.ucion que supra para sus intereses y
an mismo a su buen nombre, y que para salir de
ella se era indispensable dar fiador se A. de su
persona y p. haseale vien y buena obra se constit
ia y constituallo fiador se A. del presentado Muñoz
obligandose por esta razon a que luego que por
el Sox Tuen de esta Cansa o otro que lo sea con
perente se mande voluea a poner en p.ucion lo
sexificara sin pedir termino ni plazo a bou
Acaya famera y cumplim. Obligo su persona y
vienes habidos y p. haber y dio poder a los
Jun. y Maren sus plad. p. que alo que se fean
en lo exenten competan y ap.rien como
sentencia parada en autoridad se cona surgado
sobre que renuncia todas las leyes a su favor
y la Real que lo p.cede; y en su virtud lo fe
mo siendo testigon d. Cristoval Sarranadun
d. Jose Ortega y d. Jose Lopez

Juan Hidalgo


Armenia
Julian de Urbilla
noy 16
Esc. Sub. 

Y mediatam. notifique e hizo saber e



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO; CIENTOS CINCO.

en el Reynado de
M. el Señor Lo
Fernando VII.

Auto que antecede a D. José Muñoz en su persona doy fe =

José Muñoz

Uvilla

Concurram. Lire otra notificación de D. José Salmerón en la parte que le corresp. y firmo segun doy fe =

Salmerón

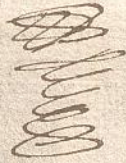
Uvilla


Seguidamente Lire para lo que se manda en el Auto se compare a D. Pedro Carrasco en su persona doy fe =

Uvilla

Y dar las partes en juicio verbal y con los cargos q. mutuamente se hicieron mandó el Sr. Juez que la parte de D. José Muñoz pagase dentro de veintero día a D. Pedro Carrasco el día de

Alcavala que le corresponde; y que se les aper-
civa lexivamente p. q. en lo subseivo se maneje con
aquella unanidad y politica q. corresponde
entre los sujetos honrrados que compone el gremio
de carpinteros; En inteligencia q. de savenir lo con-
trario al que contraviere esta determinacion
dele ^{con cordar en q. se condena al ciudadano a q. e} escarmentara conforme a lo q. con-
sere
pongo la presente que publica el d.º diez, en di-
ma y Noviembre tres de mil ochocientos ochos de que
doy fee = entre veng. con costas en q. condenan al cita-
do miñon = Vale = Arremid



Juan de Ubilla
Esc.º de


Y inmediatamente vi se saven el Obispo de Compostela
a D.º Lore miñon el q. quedo enterado de su venor en
su persona doy fee =

Ubilla


Incontinenti vi se saven Dho Auto a D.º Pedro
Carrasco, el q. quedo inteligenciado de su contenido, en
su persona doy fee =

Ubilla
